



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 29 de Mayo de 2020.

No. 065

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Acuerdo que modifica el de suspensión de plazos, emitido en fecha 29 de Abril de 2020.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se reforma el diverso de Determinación de las funciones esenciales a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, que garantizan la continuidad de operaciones en sus dependencias, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» el 31 de marzo del 2020 y sus modificaciones publicadas en el referido órgano de difusión el 29 de abril del 2020.

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que se elimina el numeral Quinto, y se modifica el Transitorio Tercero del Acuerdo por el cual se dictan medidas para prevenir la propagación del virus denominado Virus SARS-CoV2, que genera la enfermedad COVID-19, en el Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» el 22 de abril de 2020.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2020.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2020.

2 - 14

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Cumplimiento de las Funciones y Atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como para el desempeño de las labores de los Servidores Públicos adscritos a la misma durante la Contingencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

15 - 27

AYUNTAMIENTO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria Pública: Número: AYO-LOPSRMES-20-CP/IPR-04.

28 - 29

PODER LEGISLATIVO ESTATAL
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, Auditora Superior del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 fracción VI, 8 fracción XXXVI, 19 primer párrafo, 22 fracciones I, XII y XXI y 83 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como en los arábigos 1, 2, 3 punto 1., 7 párrafo primero, 8 fracciones I, XXVII y XXIX y 9 fracciones XI y XXVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 43 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

Que conforme a lo dispuesto por el arábigo 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y numeral 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, éste es el órgano técnico de fiscalización general en esta Entidad, cuya función esencial es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y de los informes financieros de los organismos descentralizados o de participación estatal o municipal, goza de plena independencia, autonomía técnica y de gestión, contando con el personal capacitado para cumplir de manera eficaz sus atribuciones.

En atención con lo previsto por el artículo 22 fracción I, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en relación con los arábigos 7 párrafo primero y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, la suscrita Auditora Superior del Estado, representa a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que a la misma competen.

El diverso numeral 23 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, prevé que el Auditor Superior será auxiliado, para el cumplimiento de sus funciones, por el Sub-Auditor Superior, los Auditores Especiales, así como las Unidades, Direcciones, los Jefes de Departamentos, Supervisores, Auditores, y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Así también, los artículos 8, fracción I y 55 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, disponen que este ente de fiscalización superior, tiene como atribución establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado y Municipios, y que para el cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley, el Auditor Superior del Estado, por escrito, fijará las normas, técnicas y procedimientos a que deban sujetarse, las visitas, inspecciones y auditorías, los que se actualizarán de acuerdo con los avances científicos y técnicos que en la materia se produzcan

El segundo párrafo del artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo, aplicable en la especie por disposición expresa del artículo 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, establece que se considera como trabajo a domicilio el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación

Por otra parte, en virtud de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el punto "SEGUNDO" del acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2020 (dos mil veinte), la suscrita Auditora Superior del Estado de Sinaloa, determiné reducir las actividades no prioritarias del ente de fiscalización superior que represento, durante el periodo comprendido del 25 (veinticinco) de marzo al 03 (tres) de abril y del 13 (trece) al 20 (veinte) de abril del 2020 (dos mil veinte), periodo para el cual se estableció la vigencia de diversas medidas de prevención con la finalidad de salvaguardar la salud del personal que labora en la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como evitar el contagio y la propagación del virus COVID-19, en el entendido de que el citado acuerdo puede ser modificado en cualquier momento, según las circunstancias de evolución de la pandemia del referido virus, conforme a las recomendaciones que emita la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias nacional y estatal.

En concordancia con lo anterior, la suscrita en mi carácter de Auditora Superior del Estado de Sinaloa mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 03 (tres) de abril de 2020 (dos mil veinte), determiné ampliar el período de reducción de actividades no prioritarias del Ente de Fiscalización que represento durante el periodo comprendido del 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril del año 2020 (dos mil veinte), estableciendo además las medidas pertinentes para continuar con la ejecución del programa anual de auditorías, asimismo, a través de un diverso acuerdo publicado en el referido medio de difusión oficial con fecha 03 (tres) de abril de 2020 (dos mil veinte), se emitieron los "LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".

De igual manera, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa el día 01 (primero) de mayo de 2020 (dos mil veinte), se determinó ampliar el período para reducir las actividades no prioritarias de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, durante el periodo comprendido del 04 (cuatro) al 29 (veintinueve) de mayo del año 2020 (dos mil veinte), se reanudó el plazo de 30 (treinta) días previsto por el artículo 49 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para que las Entidades Fiscalizadas otorguen respuesta a las acciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho) y se establecieron las medidas pertinentes a efecto de continuar con la ejecución del programa anual de auditorías.

Los días 14 (catorce) y 15 (quince) de mayo de 2020 (dos mil veinte), fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos emitidos por el Secretario de Salud relativos a la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

Con base en lo anterior, tomando en consideración que las actividades que lleva a cabo este ente de fiscalización superior no se pueden detener, y que los efectos producidos por la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), no han concluido, sino por el contrario el riesgo de contagio continua siendo elevado y por ende el regreso a las actividades de forma normal será prolongado y de manera escalonada, de ahí que resulta necesario que esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, dicte las medidas necesarias tendientes a prevenir riesgos laborales y acciones que promuevan la protección de la salud de sus trabajadores y del público en general, las

cuales deben ser implementadas a partir del día 01 (primero) de junio de 2020 (dos mil veinte), y hasta que las condiciones sanitarias permitan emitir una nueva disposición al respecto.

En ese orden de consideraciones, se precisa que las disposiciones que rigen la actuación de este ente de fiscalización superior son las que contempla la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como su Reglamento Interior; sin embargo, ante la necesidad de implementar las medidas adicionales que prevengan riesgos de propagación del virus, con sustento en los preceptos constitucionales, legales y acuerdos invocados, y únicamente para efecto del periodo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA MISMA DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), las labores de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, que no requieran la presencia física de los servidores públicos responsables de realizarlas, se llevarán a cabo bajo la modalidad de trabajo a distancia utilizando tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 2.- Para garantizar la protección de la salud de los servidores públicos de la Auditoría Superior y de la ciudadanía en general que acuda a sus instalaciones, se deberá emitir un protocolo que contenga las medidas tendientes a prevenir el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que hará del conocimiento de los Titulares de las Unidades Administrativas para su implementación y cumplimiento.

Artículo 3.- Durante el periodo de duración de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), no deberán presentarse a laborar de manera presencial en las oficinas que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, aquellos servidores públicos que se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, a saber, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, y enfermedades crónicas, entre otras.

Artículo 4.- Para efecto de controlar el acceso del personal y de las personas ajenas a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, se habilitarán los filtros sanitarios pertinentes, restringiendo el acceso a toda persona que presente síntomas tales como fiebre, tos seca, cansancio, dolor de garganta o dificultad para respirar.

Artículo 5.- Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, definirán bajo su responsabilidad, qué actividades prioritarias para el funcionamiento y continuidad de las funciones y atribuciones de la unidad a su cargo, tienen que realizarse obligatoriamente de manera presencial en las oficinas de la institución y fuera de ellas, así como también, aquéllas cuyo cumplimiento puede realizarse bajo la modalidad de trabajo a distancia.

En ambos casos, deberán elaborar un plan de actividades y su respectivo calendario, en los que se deberá especificar qué actividades serán presenciales y cuáles a distancia, la periodicidad de entrega de resultados, así como los servidores públicos responsables de llevar a cabo las actividades.

Artículo 6.- Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Auditora Superior del Estado de Sinaloa; asimismo, todos los servidores públicos del ente de fiscalización tienen la obligación de hacer del conocimiento de su Titular, sobre las situaciones irregulares que se presenten en las Unidades Administrativas, relacionadas con el desempeño de sus funciones o de su personal.

CAPÍTULO II

TRABAJO A DISTANCIA

Artículo 7.- Se entiende por trabajo a distancia, el que se ejecuta en el domicilio particular de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, utilizando tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 8.- Para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia, los Titulares de las Unidades Administrativas tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar al personal a su cargo los materiales y útiles de trabajo que resulten necesarios para el desempeño de sus labores.

II.- Definir un calendario de fechas y horarios para la entrega y recepción de los trabajos realizados, debiendo coordinarse con sus homólogos para evitar en todo momento la concentración de personas en las oficinas del ente de fiscalización superior.

III.- Llevar un control de registro de cada servidor público, en el que se hará constar la entrada y salida de bienes y documentos propiedad de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como la fecha de entrega y recepción de los trabajos encomendados.

Artículo 9.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa que lleven a cabo la modalidad de trabajo a distancia, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Recibir y entregar los trabajos encomendados en los días y horarios establecidos por su superior jerárquico.

II.- Laborar en su domicilio en una jornada con la misma duración que la estipulada de manera presencial.

III.- Llevar a cabo sus labores con la debida diligencia, así como con la calidad acostumbrada.

IV.- Poner el mayor cuidado en la guarda y conservación de los materiales y útiles, así como de los bienes y documentos propiedad de la Auditoría Superior que reciban de parte de los Titulares de las Unidades Administrativas.

En el supuesto de incumplimiento de alguna de las anteriores disposiciones, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES PRIORITARIAS QUE SE LLEVAN A CABO DE FORMA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA.

Artículo 10.- Para efecto de los presentes lineamientos, se entiende por actividades prioritarias que se llevan a cabo de forma presencial en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado, aquellas que por disposición legal o debido a su naturaleza deben ser realizadas de manera presencial en las oficinas del ente de fiscalización, así como, también, las que desempeñan las Unidades Administrativas que resulten indispensables para el funcionamiento de la misma.

Artículo 11.- En el caso de las actividades referidas en el artículo anterior, los Titulares de las Unidades Administrativas definirán las medidas de reducción del personal, distanciamiento social y protocolos de seguridad que resulten conducentes, debiendo garantizar que no se interrumpa ni se ponga en riesgo la operación del ente de fiscalización superior.

Artículo 12.- Se consideran como actividades prioritarias que se llevan a cabo de forma presencial en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado, las siguientes:

I.- Auditoría Superior del Estado de Sinaloa:

- a) Todas las que por disposición constitucional y legal le corresponden.

II.- Sub-Auditoría Superior:

- a) Supervisión de los avances y el cumplimiento del Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2020.

- b) Supervisión del seguimiento a las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización.

- c) Verificación de la elaboración de los Informes Individuales y del Informe General.

Cuando las condiciones lo permitan, las actividades descritas con anterioridad podrán ser desarrolladas a distancia, así también, las reuniones de trabajo con las distintas áreas de la Auditoría Superior y con externos cuando así se requiera.

III.- Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero:

- a) Firma y sello de recepción de los Oficios relacionados con las auditorías recibidos de forma digital a través del correo electrónico institucional oficialia@ase-sinaloa.gob.mx y correos institucionales del personal facultado para recibir información.

- b) Recepción de la información y documentación que solvete o aclare las observaciones señaladas en la Cédula de Resultados Preliminares.

- c) Elaboración de Cédula de Evaluación de Respuestas a Resultados Preliminares e Informe de Auditoría.

- d) Integración de expediente de auditoría y expediente técnico.

IV.- Auditoría Especial de Desempeño:

- a) Reunión de resultados finales y de mecanismos de atención de las pre recomendaciones.

- b) Firma y sello de recepción de los Oficios relacionados con las auditorías recibidos de forma digital a través del correo electrónico institucional oficialia@ase-sinaloa.gob.mx y correos institucionales del personal facultado para recibir información.

- c) Recepción de documentación certificada en forma física.

- d) Integración de expediente de auditoría

V.- Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento:

- a) Integración del Informe del Estado que Guardan las Observaciones.**
- b) Integración del Reporte Final sobre las Recomendaciones.**

VI.- Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- a) Desahogo de audiencias.**
- b) Entrevistas.**
- c) Citar a los denunciantes, en caso de ser necesario, a fin de que amplíen la información proporcionada.**
- d) Atención directa a solicitantes de información.**
- e) Atención a servidores públicos de los entes fiscalizables.**
- f) Requerimientos de información a las unidades administrativas de la Auditoría.**

VII.- Dirección de Administración y Finanzas:

- a) Recepción de documentación para pago a proveedores.**
- b) Recepción de papelería y materiales.**

VIII.- Secretaría Técnica:

- a) Oficialía de partes presencial.**
- b) Soporte y asesoría técnica y administrativa a los usuarios dentro de las diferentes unidades administrativas de la Auditoría Superior.**
- c) Centro de copiado.**
- d) Recepción.**
- e) Archivo General.**

IX.- Órgano Interno de Control:

- a) Desahogo de Audiencias.**
- b) Entrevistas.**
- c) Firma de actas, cédulas u otros.**
- d) Entrega de memorándums.**
- e) Recepción de declaraciones patrimoniales.**
- f) Registro de declaraciones patrimoniales.**

g) Recepción de documentos.

La anterior relación de actividades, es de carácter meramente enunciativa más no limitativa.

Artículo 13.- El horario laboral presencial del personal que desempeñe actividades prioritarias en las instalaciones de la Auditoría Superior, será de 9:00 a 16:00 horas, o bien, cuando las necesidades del servicio lo requieran se implementarán dos horarios con rotación de personal, es decir, de 9:00 a 13:50 horas y de las 14:10 a 19:00 horas.

Artículo 14.- Durante la vigencia del presente acuerdo se suspende de manera provisional el registro de control de asistencia mediante huella digital, y en su lugar, los Titulares de las Unidades Administrativas deberán implementar en sistema de control de asistencia del personal a su cargo que minimice el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Artículo 15.- En el caso de las audiencias y demás diligencias presenciales programadas para llevarse a cabo en las oficinas que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, se deberán extremar las medidas necesarias para evitar el riesgo de contagio entre el personal y las personas ajenas a la institución.

Artículo 16.- En el caso de las labores que se llevan a cabo por grupos de trabajo, sus reuniones deberán ser de manera virtual a través de un esquema de videoconferencia.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES PRIORITARIAS QUE SE LLEVAN A CABO DE FORMA PRESENCIAL FUERA LAS INSTALACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA.

Artículo 17.- Son actividades prioritarias que se llevan a cabo de forma presencial fuera de las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado, aquellas que por disposición legal deben ser practicadas de forma directa en un domicilio, lugar o ubicación distinta al domicilio en que se ubican las oficinas del ente de fiscalización.

Artículo 18.- Se consideran como actividades prioritarias que se llevan a cabo de forma presencial fuera de las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado, las siguientes:

I.- Auditoría Superior del Estado de Sinaloa:

a) Todas las que por disposición constitucional y legal le corresponden.

II.- Sub-Auditoría Superior:

a) Supervisión del desarrollo de las auditorías cuando así se requiera o por acuerdo con la Auditoría Superior.

b) Asistencia a eventos oficiales en representación de la Auditoría Superior.

Quando resulte necesario, la actividad descrita en el inciso a) podrá ser desarrollada a distancia.

III.- Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero:

a) Firmas de Acta Administrativas (Acta de inicio, Actas de Recepción, Actas de Incorporación, Acta de Inspección Física, Acta de Conclusión, etc.) elaboradas durante la ejecución de auditoría.

b) Firma y sello de recepción de los Oficios y Tarjetas de Solicitud de Información que fueron notificados a través del correo electrónico institucional oficialia@ase-sinaloa.gob.mx y correos institucionales del personal facultado para solicitar información.

c) Firmas de diversos cuestionarios y anexos solicitados al ente fiscalizado en el transcurso de la auditoría.

d) Inspecciones físicas de obra pública, bienes muebles e inmuebles, inventarios, apoyos otorgados y de personal de Confianza, Sindicalizados y Honorarios Asimilables a Salarios del ente fiscalizado, y las demás que se requieran.

e) Recepción de documentación certificada de forma digital.

f) Conclusión de la ejecución de auditoría.

IV.- Auditoría Especial de Desempeño:

a) Firmas de Acta Administrativas (Acta de inicio, Actas de Recepción, Actas de Incorporación, Acta de Conclusión, etc.) elaboradas durante la ejecución de auditoría.

b) Firma y sello de recepción de los Oficios y Tarjetas de Solicitud de Información que fueron notificados a través del correo electrónico institucional oficialia@ase-sinaloa.gob.mx y correos institucionales del personal facultado para solicitar información.

c) Firmas de diversos cuestionarios y anexos solicitados al ente fiscalizado en el transcurso de la auditoría

d) Recepción de documentación certificada de forma digital y física.

e) Inspecciones oculares.

V.- Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento:

a) Ejecución de inspecciones de obra pública.

VI.- Dirección General de Asuntos Jurídicos:

a) Práctica de notificaciones.

b) Visitas de verificación.

c) Desahogo de pruebas de inspección y cotejo.

d) Presentación de contestaciones, recursos, oficios y demás promociones ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

e) Presentación de oficios físicos ante la Fiscalía General del Estado, tribunales diversos de fuero común y fuero federal y Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado.

f) Asistencia a reuniones del Comité de Transparencia del Poder Legislativo.

g) Asistencia a reuniones con la Comisión de Fiscalización.

VII.- Dirección de Administración y Finanzas:

a) Entrega de documentación ante el H. Congreso del Estado de Sinaloa,

- b) Depósitos bancarios.
- c) Compra de materiales.
- d) Traslado de vehículos para servicio de mantenimiento.

VIII.- Secretaría Técnica:

- a) Apoyar y asistir a la Auditora Superior en las reuniones que celebre con la Comisión de Fiscalización.
- b) Participar como enlace entre las diferentes instituciones, entidades, organismos y la Auditoría Superior.

IX.- Órgano Interno de Control:

- a) Notificaciones.

La anterior relación de actividades, es de carácter meramente enunciativa más no limitativa.

Artículo 19.- A los servidores públicos que de acuerdo a sus atribuciones o comisiones llevan a cabo diligencias de manera presencial fuera de las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado, se les deberá proporcionar el equipo para su protección personal consistente en guantes, cubre bocas, gafas, protectores faciales y demás elementos que prevengan cualquier riesgo de contagio.

CAPÍTULO V

REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Artículo 20.- Las disposiciones previstas en este capítulo resultan aplicables para las auditorías que llevan a cabo en cumplimiento al Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2020, la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Desempeño.

Artículo 21.- Para efecto de la práctica de las auditorías, se entenderá por:

I.- Auditoría Superior del Estado (ASE): El órgano técnico de fiscalización superior en el Estado de Sinaloa;

II.- Cuenta Pública: El documento integrado conforme a los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 34 y 34 Bis de esta Ley, mediante el cual el Gobierno del Estado y los Municipios respectivamente, informan al Congreso del Estado, sobre los resultados logrados con la ejecución de las Leyes de Ingresos y el ejercicio de los Presupuestos de Egresos, aprobados para cada ejercicio fiscal;

III.- Documento electrónico: Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;

IV.- Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades o cualquier órgano de la Administración Pública Estatal, los Municipios y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los órganos jurisdiccionales que no formen

parte del Poder Judicial, así como aquellos sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;

V.- Entidades Fiscalizadas: Los entes públicos, las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

VI.- Fiscalización Superior: Facultad exclusiva del Congreso del Estado y que es ejercida apoyándose en la Auditoría Superior del Estado, para que a través de ésta se realice la revisión y fiscalización de la respectiva cuenta pública, incluyendo el informe de avance de gestión financiera;

VII.- Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;

VIII.- Poderes del Estado: Legislativo, Judicial y Ejecutivo, comprendidas en este último las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

IX.- Recursos Públicos: Son recursos públicos todo numerario o bienes que sean propiedad del Gobierno del Estado, de los Municipios o de las demás entidades que regula esta Ley, provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como, asignaciones, subsidios, concesiones, participaciones o cualquier otro concepto análogo y demás que estos tengan derecho a recibir por cualquier disposición.

X.- Sesión Virtual: Aquella que se celebra a través de medios electrónicos de comunicación a distancia que permiten la transmisión simultánea de voz e imagen.

XI.- Sistema de Videoconferencia: Herramienta informática que la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa pone a disposición del Gobierno del Estado de Sinaloa y los Municipios, así como los recursos públicos que manejen, ejerzan, administren o custodien los Entes Públicos Estatales y Municipales y cualquier persona física o moral del sector social o privado, a fin de atender las auditorías virtuales.

XII.- Actividades no presenciales durante el desarrollo de las auditorías: Son todas aquellas actividades que ante el impedimento por causa de fuerza mayor generado por la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) no pueden ser llevadas a cabo de manera presencial, y en consecuencia, serán desarrolladas a través de sesiones virtuales y medios electrónicos, necesarios para la práctica de las auditorías de la Auditoría Superior del Estado, las cuales consisten en:

- 1.- Inicio de la Auditoría.
- 2.- Notificación de Oficios y Actas Administrativas, de incorporación de personal, circunstanciadas, y de conclusión, relacionados con las auditorías.
3. Recepción de Oficios relacionados con las auditorías recibidos de forma digital.
4. Recepción de documentación digital solicitada necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Auditoría Superior del Estado.

5. Análisis de la documentación entregada en el inicio de la auditoría y durante la ejecución de la misma.
6. Determinación de Resultados de Auditoría derivados del análisis de la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado.
7. Elaboración de Cédula de Resultados Preliminares.
8. Supervisión de Cédulas de Resultados Preliminares, Cédula de Evaluación de Respuestas a Resultados Preliminares e Informe de Auditoría, y;
9. Las demás actividades que se requieran realizar por medio de sesiones virtuales y medios electrónicos.

Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán aplicables al presente Lineamiento.

Artículo 22.- La Auditoría Superior del Estado realizará el proceso de revisión y fiscalización a través de actividades presenciales y no presenciales.

Artículo 23.- La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa emitirá la solicitud de información para planeación, inicio de auditoría, así como la orden de auditoría y toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, misma que será notificada mediante correo electrónico al titular del ente público, debiendo este confirmar la recepción de dichos documentos por el mismo medio electrónico, atendiendo a las disposiciones legales que para el efecto consideren dicha información como de carácter reservado.

En los casos donde ya fueron notificados los oficios de solicitud de información y documentación para inicio de auditoría, así como las ordenes de auditoría, la información solicitada de manera física, deberá ser remitida de forma digital al correo electrónico institucional oficialia@ase-sinaloa.gob.mx cuando el archivo no exceda de 20 MB (Megabytes), en los casos en que sea de mayor volumen deberá subirse a una dirección web cuyo acceso será habilitado mediante un usuario y contraseña que será proporcionado por la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditora Especial de Desempeño mediante correo electrónico al enlace de la auditoría designado por el ente fiscalizado.

Asimismo, requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Poderes del Estado, municipios y demás entidades fiscalizadas que hayan ejercido o recibido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas a efecto de realizar las compulsas correspondientes.

Artículo 24.- Los Entes Públicos deberán designar un enlace de auditoría con el cual se realizarán las diligencias y requerimientos de la auditoría, en caso de requerirse se podrá designar a un enlace general y enlaces específicos si así se considera conveniente.

Artículo 25.- El oficio de designación del personal que funja como enlace para el desarrollo de las auditorías deberá contener el nombre del o los servidores públicos, cargo, empleo o comisión que desempeñan, número telefónico y correo electrónico institucional mediante el cual pueda ser contactado, mismo que deberá ser notificado al correo electrónico oficialia@ase-sinaloa.gob.mx, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efecto la notificación del oficio.

Artículo 26.- El inicio de la auditoría se realizará mediante una reunión de manera virtual, a través de un esquema de videoconferencia u otros medios tecnológicos similares que permitan que el equipo auditor se presente ante la entidad sujeta a fiscalizar, en la cual se entrevistaran con el titular

del ente a fiscalizar o representante legal en su caso y enlace de auditoría, notificando a través del correo electrónico institucional oficialia@ase-sinaloa.gob.mx la orden de auditoría respectiva que los acredita como personal comisionado para realizar la auditoría y levantar el acta administrativa correspondiente.

Artículo 27.- En las actas de inicio, incorporación de personal, circunstanciadas, administrativas y de conclusión que resulten necesarias para el desarrollo de las auditorías, con sustento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 58 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, se hará constar que existe impedimento por causa de fuerza mayor para que sean signadas por quienes en ella intervienen a la fecha en que sean elaboradas, por lo que deberán ser firmadas antes de la conclusión de la auditoría.

Artículo 28.- Los Entes Públicos deberán proporcionar en el plazo establecido la información y documentación que le solicite la Auditoría Superior del Estado para la planeación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorías, en medios electrónicos utilizando las herramientas tecnológicas dadas a conocer a los enlaces de auditoría, en los términos de lo establecido por el artículo 2 segundo párrafo.

Artículo 29.- El personal de enlace de la auditoría deberá estar disponible para atender los requerimientos de información realizados por el personal de la Auditoría Superior del Estado, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Artículo 30.- Se podrán llevar a cabo sesiones virtuales, a través de un esquema de videoconferencia u otros medios tecnológicos similares que permitan analizar, plantear, solicitar, aclarar y discutir en tiempo real, los temas de la auditoría y diversas situaciones que se presente en la planeación, desarrollo y ejecución de la auditoría.

Artículo 31.- La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa solicitará a los entes fiscalizados la certificación de la información y documentación necesaria para soportar los resultados derivados de la auditoría, misma que deberá ser entregada en las instalaciones del ente fiscalizado o remitida a Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con domicilio en Calle del Congreso número 2360 Poniente, Fraccionamiento Jardines Tres Ríos, Código Postal 80100, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, para formalizar el debido proceso de la auditoría.

Artículo 32.- Los procedimientos de auditoría que impliquen visitas de inspección física de obra pública, bienes muebles e inmuebles, inventarios, apoyos otorgados y de personal de Confianza, Sindicalizados y Honorarios Asimilables a Salarios del ente fiscalizado, y las demás que se requieran, serán realizados atendiendo las medidas que emita la Organización Mundial de la Salud y las Autoridades Sanitarias Nacional y Estatal y en apego las fechas establecidas en el Cronograma de Actividades aprobado por el Comité de Planeación de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, dejando constancia de las mismas en actas administrativas.

Artículo 33.- Los procedimientos de auditoría relativos al análisis de la documentación entregada en el inicio y durante la ejecución de la auditoría de forma digital, se desarrollarán a través de medios electrónicos y sesiones virtuales.

Artículo 34.- Los Oficios y Tarjetas de Solicitud de Información que fueron notificados a través del correo electrónico institucional oficialia@ase-sinaloa.gob.mx y correos institucionales del personal facultado para solicitar información, deberán ser firmados y sellados de recibido por los entes fiscalizados antes de la conclusión de la auditoría.

Artículo 35.- La Auditoría Superior del Estado deberá recibir con sello y firma los Oficios relacionados con las auditorías recibidos de forma digital a través del correo electrónico institucional oficialia@ase-sinaloa.gob.mx y correos institucionales del personal facultado para recibir información

Artículo 36.- La conclusión de la auditoría se realizará en el domicilio fiscal de cada uno de los entes públicos fiscalizados atendiendo las medidas que emita la Organización Mundial de la Salud y las Autoridades Sanitarias Nacional y Estatal y en apego las fechas establecidas en el Cronograma de Actividades aprobado por el Comité de Planeación de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, dejando constancia de las mismas en actas administrativas.

Artículo 37.- La recepción de la información y documentación certificada que solvente o aclare las observaciones señaladas en la Cédula de Resultados Preliminares, deberá remitirse de forma física a Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con domicilio en Calle del Congreso número 2360 Poniente, Fraccionamiento Jardines Tres Ríos, Código Postal 80100, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 38.- La Elaboración de Cédula de Evaluación de Respuestas a Resultados Preliminares e Informe de Auditoría se realizará en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado, atendiendo las medidas que emita la Organización Mundial de la Salud y las Autoridades Sanitarias Nacional y Estatal.

Artículo 39.- La Integración de expediente de auditoría y expediente técnico se realizará en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado, atendiendo las medidas que emita la Organización Mundial de la Salud y las Autoridades Sanitarias Nacional y Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa para efecto de su difusión, máxima publicidad y cumplimiento.

SEGUNDO. – Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

TERCERO. – Quedan sin efecto los "LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 03 (tres) de abril de 2020 (dos mil veinte), en el entendido de que las auditorías en trámite, así como las solicitudes de información y documentación que se hayan formulado durante su vigencia y que se encuentren pendientes de atender, se regirán por las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, así como por lo previsto en la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día 28 de mayo de dos mil veinte.


Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera.
Auditora Superior del Estado de Sinaloa

